

CONSTANCIA: Manizales, 07 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE SECUESTRADO
DEMANDANTE	DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S
DEMANDADA	SAMANTHA ARIAS VARGAS
RADICADO	170014003001 2023 00593 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE SECUESTRADO** promovida por DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S contra SAMANTHA ARIAS VARGAS se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá indicar de forma clara, precisa y concreta en qué situación se encuentra la primera planta del inmueble, pues únicamente se habla de la parte alta del mismo.
2. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del inmueble objeto de restitución (la totalidad del inmueble o la parte alta), de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, en caso que el contrato de arrendamiento únicamente se hubiera celebrado sobre una parte del inmueble, también aportará los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión.

3. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
4. Deberé indicar con claridad la totalidad de las personas que están habitando el inmueble y respecto de las cuales pretende la restitución.

Por lo cual, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda también contra ellas, y realizar las adecuaciones pertinentes al acto de apoderamiento, de resultar procedente.

5. Conforme a las manifestaciones realizadas en los fundamentos fácticos de la demanda, certificaré el estado actual del proceso de ejecutivo al que hace referencia.
6. Deberé aportar el certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación de Manizales, ya que, en la demanda informa una nomenclatura y otra diferente en el informe presentado ante el Juzgado Octavo Civil de Manizales.
7. Allegaré todos los documentos anunciados en el acápite de pruebas, pues no se encuentra el informe rendido por Sebastián Duque Gómez –Representante Legal de “Dinamizar Administración S.A.S.”, Administrador Inmobiliario- del 9 de junio de 2023; y las facturas del servicio público de acueducto, alcantarillado y tasa de aseo no se encuentran completas.
8. Deberé informar al Despacho si tiene conocimiento de la existencia de contrato de arrendamiento.

En caso positivo y de ser posible allegaré dicho documento con la subsanación de la demanda.

9. Adjuntaré el certificado de cámara de comercio de Dinamizar Administración S.A.S con una expedición inferior a 30 días.

Adicionalmente, aportará prueba que el poder otorgado proviene del correo electrónico inscrito por la demandante para recibir notificaciones judiciales al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

10. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos a los demandados, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 152 fijado el 11 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55e1a98bb85f698cfe06fe25577ce2edf724d67f24f45ed0f140355529e7255**

Documento generado en 08/09/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>